



CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
-Secretaría de Actuación Judicial-

Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas
RÍO NEGRO

Artículo 21 Ley 26571: "Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2%) del total de los inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor."

NÚMERO	PARTIDO POLÍTICO	2%
2	PARTIDO JUSTICIALISTA	711
3	UNION CIVICA RADICAL	796
38	MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	45
41	PARTIDO FRENTE GRANDE	108
47	COALICION CIVICA - AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA (ARI)	45
50	PARTIDO SOCIALISTA	45
61	IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	45
64	PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	69
67	KOLINA	45
77	PARTIDO FE	45
89	PARTIDO OBRERO	45
165	MOVIMIENTO AL SOCIALISMO	45
169	JUNTOS SOMOS RIO NEGRO	112
170	LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES	46
171	RIO	45

Este partido cuenta con un número de afiliados inferior a la cantidad mínima requerida en el distrito, por lo que se encuentra comprendido en lo establecido en el considerando 2°, párrafo 2°, Ac. 43/15, según el cual: "para el supuesto de partidos que a la fecha de cierre de novedades (180 días antes de la elección general; cf. Art. 3° del Dto. 443/11) no registraran el mínimo de afiliados requeridos en el distrito- de conformidad con los artículos 7° bis inc. "a" y 7° ter de la Ley 23298- el porcentaje establecido por el artículo 21 de la ley 26571 debe calcularse sobre ese mínimo"-